

RESOLUCIÓN No. 00814

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1144 del 07 de noviembre de 1997, expedida por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy, Secretaría Distrital de Ambiente, se otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) CORPORACION CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL, identificada con NIT 800.066.430-1, del pozo profundo ubicado en coordenadas E: 1003753 m N: 1025284, con código PZ-11-0058; por un término de diez años, hasta por una cantidad de 259.200 litros diarios, con un bombeo diario de 18 horas a un caudal de 4.0 LPS Dicho acto administrativo fue notificado a través de edicto, el cual fue fijado el día 09 de diciembre de 1997 y desfijado el día del 22 de diciembre de 1997, con constancia de ejecutoria del día 30 de diciembre de la misma anualidad (fl. 31).

Que por medio de la Resolución No. 4236 del 28 de diciembre de 2007, se otorgó a la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) CORPORACION CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1144 del 07 de noviembre de 1997, para el pozo profundo identificado con el código PZ-11-0058, en un volumen máximo de 259,2 metros cúbicos diarios, explotados a un caudal de 6.3 LPS, durante máximo once (11) horas y veintiséis (26) minutos, por un término de cinco (5) años. Dicho acto fue notificado al señor GUILLERMO HUMBERTO HUERTAS OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.405, en calidad de representante legal de la ESAL, el día 22 de mayo de 2008 y ejecutoriada el 29 de mayo del mismo año (fl 441).

RESOLUCIÓN No. 00814

Que a través de Radicado No. 2012ER113441 del 19 de septiembre de 2012, la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) CORPORACION CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL, identificada con NIT 800.066.430-1, a través del señor GUILLERMO HUERTAS OVIEDO, en su calidad de Representante Legal, presentó solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 4236 del 28 de diciembre de 2007, presentando los documentos y estudios técnicos necesarios para establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la prórroga.

Que por medio del oficio No. 2012EE161757 de 27 de diciembre de 2012, la Secretaria Distrital de Ambiente efectuó unos requerimientos a la CORPORACION CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL, para que complementara la información relacionada con la solicitud de prórroga (fl. 690)

Que a través de radicado No. 2013ER022471 de 01 de marzo de 2013, se allegó la información requerida mediante el precitado oficio (fl. 704).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 3763 del 09 de mayo de 2014 (fl. 879), en el cual se estableció lo siguiente:

“ (...)

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En la tabla siguiente se hace una relación de la información presentada así como la que dejó de presentar el solicitante:

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	<i>Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.</i>	X	
2	<i>Domicilio y nacionalidad.</i>	X	
3	<i>Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.</i>	X	
4	<i>Información sobre el destino que se le da al agua.</i>	X	
5	<i>Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)</i>	X	
6	<i>Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se</i>	X	

RESOLUCIÓN No. 00814

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
	<i>van a realizar.</i>		
7	<i>Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.</i>	X	
8	<i>Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA</i>	X	
9	<i>Permiso de vertimientos vigente en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requiera.</i>		X
10	<i>Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.</i>	X	
11	<i>Término por el cual se solicita la concesión.</i>	X	
12	<i>Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.</i>		X
13	<i>Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:</i>		
	<i>* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.</i>	X	
	<i>* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.</i>	X	
	<i>* Las metas anuales de reducción de pérdidas</i>	X	
	<i>* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.</i>	X	
	<i>* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)</i>	X	
14	<i>Nivelación y georreferenciación del pozo</i>	N.A.	
15	<i>Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica</i>		

RESOLUCIÓN No. 00814

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
	<i>de la concesión.</i>		
	<i>* Inventario de pozos</i>		X
	<i>* Actualización del inventario de Pozos</i>		X
	<i>* Niveles y caudales</i>	X	
	<i>* Análisis físico-químico</i>		X
	<i>* Columna litológica (Metro a metro)</i>	N.A.	
	<i>* Columna Litológica</i>	N.A.	
	<i>* Diseño y construcción de pozos</i>	N.A.	
	<i>* Registros geofísicos (perfilaje)</i>	N.A.	
	<i>* Limpieza y desarrollo de pozos</i>	N.A.	
	<i>* Prueba de bombeo a caudal constante</i>	N.A.	
	<i>* Prueba de bombeo a caudal escalonado</i>	N.A.	
	<i>* Medio magnético de los formularios</i>		X

Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas del pozo pz-11-0058

4.4 Pruebas de Bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo profundo pz-11-0058 no requieren la realización de dichos ensayos puesto que se cuenta con una prueba de bombeo anterior, realizada en el año 2006 por el contrato 190/2005, en la cual se definieron los parámetros del acuífero.

4.5 Usos del agua y cantidades requeridas

La Corporación Club Campestre Guaymaral ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 245 – 01 cuenta únicamente con el pozo profundo, identificado con el código pz-11-0058, como única fuente de suministro de agua, la cual es empleada para el riego de zonas verdes, jardines y campo de golf, en un área aproximada de riego de 50 hectáreas (Ha).

De acuerdo con el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas presentado por el Club Guaymaral, el usuario solicita un volumen diario de agua de 259,2 m³, equivalentes a 7776 m³ al mes.

(...)

RESOLUCIÓN No. 00814

4.8 Término por el cual se solicita la prórroga

La Resolución 4236 del 28 de Diciembre de 2007 otorgó concesión de aguas subterráneas por cinco (5) años; por tanto, la solicitud de prórroga de ésta concesión se debe realiza para el mismo intervalo de tiempo y no por 10 años como lo estipula el usuario en el Formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas (2013 a 2023).

5. EVALUACIÓN DE LA VISITA

(...)

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El día 24 de Enero de 2013 siendo las 09:15 a.m. se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del pozo del Club Guaymaral. Con la solicitud de prórroga se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos (Radicado 2013ER022471 01 de Marzo de 2013) los cuales cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por ésta Autoridad Ambiental; puesto que, la toma de la muestra y el análisis de la misma fue realizado por el laboratorio ANALQUIM LTDA. acreditado por el IDEAM para el análisis de los 14 parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997.

En cuanto al análisis del reporte de las caracterización hecha por el laboratorio ANALQUIM LTDA. (Tabla 4), se puede decir que la calidad del agua es buena puesto que ningún parámetro se presenta en concentraciones elevadas que lleven a pensar que se encuentra por encima de los niveles permisibles; razón por la cual el agua extraída del pozo en referencia puede ser empleada para los diferentes usos descritos por el solicitante.

Parámetro analizado	Resultados
pH	7,14
Oxígeno disuelto	2,2 mg/l
Temperatura	19,0° C
DBO ₅	4 mg/l
Grasas y aceites	<6,0 mg/l
Solidos suspendidos totales	22,0 mg/l
Alcalinidad total	72 mg/l
Conductividad	184,4 us/cm
Dureza total	38 mg/l
Fosfatos	2,84 mg/l
Hierro total	8,80 mg/l
Nitrógeno amoniacal	0,51 mg/l
Salinidad	0,0 mg/l
Coliformes totales	<1 NMP/100m/l
Coliformes fecales	<1 NMP/100m/l

RESOLUCIÓN No. 00814

Tabla 4. Resultados de la caracterización hecha por el Club Guaymaral para el pozo identificado con el código pz-11-0058

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

En el Radicado 2013ER022471 del 01 de Marzo de 2013, el usuario remite el Formato de registro único para medición de niveles estático y dinámico adoptado por la SDA, en el cual se consignan los resultados de la medición de los niveles hidrodinámicos realizado el día 04 de Febrero de 2013 (Tabla 6); en cuanto a la toma de caudales, se hizo de manera volumétrica obteniéndose como resultado un caudal promedio de 5,84 l/s.

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (metros)	Método de Medida	Tiempo de Bombeo (min)
Estático	04/02/2013 11:20 a.m.	17,64	Sonda Eléctrica	0
Dinámico	04/02/2013 11:20 a.m.	86,41	Sonda Eléctrica	150

Tabla 6. Datos obtenidos de la toma de niveles estáticos para el pozo del Club Guaymaral (pz-11-0058)

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por el usuario durante los años de la concesión otorgada mediante Resolución 4236 del 28 de Diciembre de 2007, se puede concluir que los mismos permanecieron relativamente estables durante los años 2002 a 2006, con excepción de del nivel presentado en el año 2005; a partir de ese momento y hasta la fecha, el nivel ha presentado importantes fluctuaciones pero con una tendencia al ascenso (figura 1).

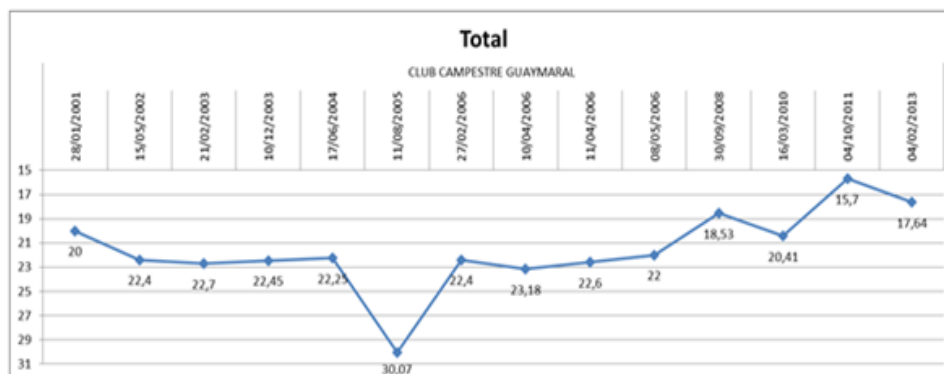


Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-11-0058.

MAXIMO	30,07 m	MÍNIMO	15,70 m	PROMEDIO	21,60 m
---------------	---------	---------------	---------	-----------------	---------

RESOLUCIÓN No. 00814

Según los registros históricos del nivel estático del pozo identificado con código pz-11-0058 se encuentra que entre los años 2001 a 2002, el nivel presentó un descenso de 2,4 metros pasando de 20 a 22,4 metros. Posteriormente, mantuvo cierta estabilidad entre los 22,7 y 22,0 metros, excepto para el año 2005 donde se presentó el nivel más bajo de toda la concesión (30,07 metros). A partir de dicho intervalo, el nivel viene presentando una tendencia al ascenso pero con algunas fluctuaciones negativas.

Por lo anterior y en pro de realizar un seguimiento detallado al comportamiento de los niveles hidrodinámicos del acuífero captado por el pozo pz-11-0058, se debe instalar un Data-Logger o Diver en el pozo que incluya su debido equipamiento para su respectiva corrección de presión atmosférica. Dicho dispositivo debe permitir la medición continua de niveles a lo largo de toda la concesión, registrando lecturas de nivel y conductividad del agua del pozo con lecturas cada 30 minutos durante las 24 horas del día. La capacidad de almacenamiento de datos debe ser al menos de 100000 para permitir el registro de información durante 5 años. El Data-Logger o Diver debe contar con una unidad de conexión USB que permita la descarga de datos mensualmente.

(...)

5.7 Aspectos generales

Mediante el radicado 2013ER022471 del 01 de Marzo de 2013, el usuario realizó el pago por el concepto de evaluación por un total de \$ 84.350 mcte., de acuerdo al recibo N° 841727 – 428515. Posteriormente, por solicitud de la SDA se pide corregir el valor anteriormente mencionada, de acuerdo al valor calculado por el aplicativo empleado para la liquidación de servicios de evaluación de la SRHS (\$1.913.090), cuyo excedente fue pagado por el usuario a través del recibo de caja N° 853870 – 440713, soporte de consignación presentado en el Radicado 2013ER083029 del 11 de Julio de 2013.

6. CONCLUSIONES

6.1 *Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL** para el pozo identificado con el código pz-11-0058, localizado en la Avenida Carrera 45 No. 245 – 01 en la localidad de Suba hasta por un volumen de 259,2 m³/día, con un caudal promedio de 6,3 l/s a un régimen de bombeo diario aproximado de 11 horas y 25 minutos. El agua extraída podrá ser utilizada únicamente para riego de zonas verdes, jardines y campo de golf. (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 8 señala: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”

RESOLUCIÓN No. 00814

Así mismo, el artículo 79 *ibídem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada, indicando:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable es el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Estando en trámite el presente asunto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector

RESOLUCIÓN No. 00814

Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias (...)

(...) Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

En virtud de lo anterior, el presente trámite se rige bajo el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*.

El artículo 151 del precitado Decreto establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 del Decreto - Ley 2811 de 1974: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”*, esto en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento*

Página 9 de 17

RESOLUCIÓN No. 00814

de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Que el Artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1.974 en armonía con el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.3.2.8.6.: Toda concesión implica para la beneficiaria, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

En el caso en concreto el usuario hizo solicitud de prórroga dentro del término, para realizar este tipo de peticiones a la administración, sin que se le hubiere resuelto dentro del término previsto en el artículo 35 del Decreto 19 de 2012 *“por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”,* el cual indica:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(..)

- El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*

RESOLUCIÓN No. 00814

- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(...)En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)*

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que técnicamente se estableció viable la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas efectuada por la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) CORPORACION CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL y que la misma se presentó de acuerdo al término señalado en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, esto es, dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas concedida mediante la Resolución No. 1144 del 07 de noviembre de 1997 prorrogada a través de la Resolución No. 4236 del 28 de diciembre de 2007, esta Autoridad considera procedente otorgar a la citada Corporación la prórroga de la concesión de aguas subterráneas para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0058, localizado en la Carrera 45 No. 245 - 01 de la Localidad de Suba de Bogotá, hasta por un volumen de 259,2 m³/día, con un caudal promedio de 6.3 LPS , a un régimen de bombeo diario aproximado de 11 horas y 25 minutos, por un término de cinco (5) años.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo: *“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y*

RESOLUCIÓN No. 00814

concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

Que mediante el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) CORPORACION CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL identificada con NIT 800.066.430-1, prórroga de la concesión de aguas subterráneas conferida mediante la Resolución No. 1144 del 07 de noviembre de 1997 prorrogada a través de la Resolución No. 4236 del 28 de diciembre de 2007, para la explotación del pozo identificado con código PZ-11-0058, localizado en la avenida carrera 45 No. 245-01 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C., por un volumen máximo de doscientos cincuenta y nueve punto dos (259, 2) metros cúbicos diarios para ser explotado a un caudal de seis punto 3 litros por segundo (6,3 LPS) con un régimen de bombeo de once (11) horas y veinticinco (25) minutos, por un término de cinco (5) años, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio será únicamente para riego de zonas verdes, jardines y campo de golf y se advierte al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del

Página 12 de 17

RESOLUCIÓN No. 00814

Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El término de la prórroga se contará a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- La CORPORACION CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL, debe cumplir a cabalidad con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La CORPORACION CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL, debe cumplir a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo PZ-11-0058; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
2. Presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua explotada del pozo, correspondiente a los catorce parámetros estipulados en la Resolución No. 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
3. Presentar un informe de avance anual, sobre el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, (PUEAA), de acuerdo con lo ordenado por la Ley 373 de 1997.
4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre la beneficiaria. Por lo cual cada dos (2) años las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.

RESOLUCIÓN No. 00814

5. Ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, garantizando que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
6. Presentar trimestralmente el reporte de consumo de agua del pozo profundo, realizando la discriminación mensual.

ARTÍCULO TERCERO.- La CORPORACION CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Certificados de calibración del medidor instalado en el pozo pz-11-0058, el cual deberá ser emitido por un ente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, en el cual se señale expresamente que se cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%, en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto.
2. En un término de sesenta días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, instalar de un Data-Logger o Diver en el pozo PZ- 16-0058 que incluya su debido equipamiento para la corrección de presión atmosférica, permitiendo la medición de niveles de agua y conductividad eléctrica, con capacidad de al menos 100.000 lecturas, instrumento que debe ser instalado a una profundidad de 25 metros y programado para tomar lecturas cada 30 minutos de manera permanente durante la vida de la licencia. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a esta Autoridad, en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles

ARTÍCULO CUARTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la misma, sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, el incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por

Página 14 de 17

RESOLUCIÓN No. 00814

cambio sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO OCTAVO.-El beneficiario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite.

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-11-0058, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Título 9, Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo precedente, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2° del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO TERCERO.- El beneficiario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente resolución en el Boletín oficial de la Secretaria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el presente acto administrativo a la CORPORACION CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, en la Carrera 45 No. 245 - 01 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 00814
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C: 52377001	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/06/2016
--------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

MANUEL FERNANDO GOMEZ LANDINEZ	C.C: 80228242	T.P: null	CPS: CONTRATO 911 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/06/2016
--------------------------------	---------------	-----------	---------------------------	------------------	------------

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C: 52377001	T.P:	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/06/2016
--------------------	---------------	------	------------------	------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: null	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/06/2016
---------------------------------	---------------	-----------	------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: null	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
-------------------------	-----------------	-----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	09/06/2016
---------------------------------	---------------	-----------	-----------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	28/06/2016
----------------------------	---------------	----------	-----------	------------------	------------

CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL
SDA-01-1997- 501 (06 tomos)
Concepto técnico No. 3763 del 09 de mayo de 2014
Proyectó: Paola Velásquez Peña
Revisó:
Asunto: Aguas Subterráneas
Localidad: Suba



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00814

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 17 de 17

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS